

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 1046/17 DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EN EL JUICIO DE AMPARO 995/2017-VIII, RADICADO EN EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, MISMA QUE FUE CONFIRMADA POR EL VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A.(P).128/2018.

CONSIDERANDOS

- 1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- 2. Que los Comisionados en funciones del hoy, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, fueron designados con este carácter por el Senado de la República en la sesión del día treinta de abril de dos mil catorce. Asimismo, los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales y Blanca Lilia Ibarra Cadena, fueron designados con este carácter, en la sesión del veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
- 3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/22/06/2018.07

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

- 4. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis; fue aprobado por el Pieno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil diecisiocho, respectivamente.
- 5. Que con fecha tres de enero de dos mil diecisiete, un particular presentó una solicitud de acceso mediante el sistema INFOMEX ante el Secretaria de Comunicaciones y Transportes, la cual quedó radicada con el número de folio 0000900007717, requiriendo todas las constancias que integran el expediente administrativo identificado con el número SP 435, relativo a la autorización otorgada a Productora Agricola Industrial del Norte S.A. de C.V., para el uso del aeródromo civil identificado con el nombre de "Los Pinos".
- 6. Que el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete el sujeto obligado, otorgó la respuesta indicando que la información de mérito, se encontraba clasificada como reservada por un periodo de cinco años; derivado de lo anterior el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, el recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RRA 1046/17, turnándose al Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- 7. Que previos los tramites de Ley, el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RRA 1046/17, resolviendo modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, e instruyéndolo para que:
 - Proporcione versión pública del contrato de comodato que obra dentro del expediente SP 435 que encuentra en la Dirección General de Aeronáutica Civil, resguardando aquella información confidencial que contenga, con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Que inconforme con la resolución mencionada, el catorce de julio de dos mil diecisiete, el particular promovió juicio de amparo, quedando radicado con el número 995/2017-





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

VIII del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mismo que fue resuelto el treinta de enero de dos mil dieciocho, en el sentido de otorgar el amparo a la quejosa.

- 9. Que en contra de la sentencia de amparo referida, el INAl interpuso recurso de revisión, del que conoció el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A.(P).128/2018 quien en sesión de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, resolvió confirmar la sentencia recurrida y otorgó el amparo al quejoso, contra el acto reclamado a los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto, en los términos expuestos y para los efectos precisados por el Juez Sexto de Distrito, para que el Pleno del Instituto realice las siguientes acciones: 1) deje insubsistente la resolución de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, dictada en el recurso de revisión RRA 1046/17, únicamente por lo que respecta a la determinación adoptada en el considerando cuarto, en la que determinó tener como consentida de manera tácita el resto de la atención brindada a la solicitud de información con número de folio 000090007717 y; 2) con libertad de jurisdicción emita otra en la que se pronuncie respecto de la clasificación de reserva que realizó el sujeto obligado Secretaría de Comunicaciones y Trasportes respecto del resto de la información que obra en el expediente SP 435, con lo que dijo, quedara cumplida la sentencia.
- 10. Que el dieciocho de junio de dos mil dieciocho fue notificado el acuerdo de once de junio de dos mil dieciocho, a través del cual el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México requirió de esta autoridad responsable el cumplimiento del fallo protector.
- 11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
- **12.** Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pieno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
- 13. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación el Decreto* por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

14. Que en términos de los artículos 31, fracción X(I de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la resolución emitida dentro del recurso de revisión RRA 1046/17 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, en estricto cumplimiento a la resolución pronunciada en el juicio de amparo 995/2017-VIII, radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, de fecha treinta de enero de dos mili dieciocho, misma que fue confirmada por el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, en el amparo en revisión R.A.(P) 128/2018.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 29 fracción I y 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En estricto acatamiento a lo ordenado en la sentencia de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 995/2017-VIII, misma que fue confirmada por el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión R.A.(P) 128/2018; se deja sin efectos la resolución pronunciada en el expediente RRA 1046/17 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, pronunciada por el Pleno del Instituto.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SEGUNDO. Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RRA 1046/17, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término de tres días que el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintidos de junio de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado Presidente





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/22/06/2018.07

Oscar Mauricio Guerra Ford

Comisionado

Rosendoevguent Monterrey Chepov

Comisionado

Joel Salas Suárez Comisionado

Carlos Alberto Bonnin Erales

Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena

Comisionada

Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/22/06/2018.07, aprobado por unanimidad de los comisionados presentes, en sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 22 de junio de 2018.